



**EXPEDIENTE:** JDC/067/2018.  
**ACTOR:** FRENTE DE INTEGRACIÓN NACIONAL A.C.  
**RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

### **AUTO DE ADMISIÓN**

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los seis días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

**VISTO:** El acuerdo de fecha dos de junio del año en curso, por medio del cual la suscrita Magistrada Presidenta en estricta observancia al orden de turno remití a mi ponencia, los autos del expediente RAP/036/2018; y en atención al acuerdo de remisión de expediente de fecha tres de junio del presente año, mediante el cual, en cumplimiento al acuerdo plenario de la misma fecha, se reencauzó la vía del Recurso de Apelación con el número de expediente RAP/036/2018 a Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense con la clave **JDC/067/2018** para los efectos previstos en el artículo 36 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se interpone el presente medio de impugnación, advirtiéndose que éste cumple cabalmente con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 95 de la ley adjetiva; en tal virtud;

### **SE ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Se tiene por admitido el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, promovido por la organización de ciudadanos denominada Frente de Integración Nacional A.C., por medio del cual impugna la resolución **IEQROO/CG/R-015-18** emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** Téngase como domicilio de la parte actora para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Palermo núm. 293, entre Camelias y Justo Sierra, colonia Josefa Ortiz de Domínguez, Chetumal, Quintana Roo, C.P. 77036 y autorizando para tales efectos al ciudadano Juan Abdiel Coyoc Hernández; en consecuencia, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.



**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las pruebas ofrecidas por la parte actora consistentes en lo siguiente: 1. Documental, consistente en la notificación al Instituto Electoral de Quintana Roo, relativa a la intención de constituir un partido político local, denominado anteriormente “Movimiento de Acción Revolucionaria”, 2. Documental, consistente en el escrito que contiene la programación de las asambleas municipales, 3. Documental, consistente en el escrito mediante el cual se notificó el cambio de nombre del partido local a “Movimiento Alterno de Renovación”, 4. Documental, consistente en las actas de nueve asambleas municipales, 5. Documental, consistente en el acta de asamblea de fecha 30 de noviembre de 2017, en la cual se celebró la asamblea estatal constitutiva de la organización de ciudadanos “Frente de Integración Nacional A.C.”, 6. Documental, consistente en el escrito de fecha 24 de enero de 2018, mediante el cual la organización de ciudadanos “Frente de Integración Nacional A.C.” solicita su registro como partido político local, 7. Documental, consistente en el resultado de la compulsión de fecha 21 de marzo de 2018, emitido por el Instituto Nacional Electoral, 8. Documental, consistente en el acta de asamblea de fecha 12 de abril del 2018, realizada en el municipio de Felipe Carrillo Puerto, 9. Documental, consistente en los resultados relativos a la compulsión para la verificación de duplicado con Partidos Políticos Nacionales de los afiliados de la lista del resto de la entidad, 10. Documental, consistente en el dictamen de fecha 22 de mayo de 2018, emitida por la Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral de Quintana Roo, 11. Documental, consistente en la Resolución **IEQROO/CG/R-015-18** emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, 12. Instrumental de actuaciones, consistente en todo lo que favorezca a los intereses de la parte actora, 13. Presuncional, en su doble aspecto y en todo lo que favorezca a la parte actora.

**CUARTO.** En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escrito presentado ante este órgano jurisdiccional, signado y anexando los siguientes documentos: 1. Escrito original del medio de impugnación; 2. Copia certificada del acto impugnado y anexos; 3. Original de la cédula de notificación y fijación del plazo para tercero interesado; y 4. Informe Circunstanciado.

Se tiene como domicilio de la autoridad responsable para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el predio ubicado en la Avenida Calzada Veracruz número 121, de la Colonia Barrio Bravo, C.P. 77098, en esta



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

ciudad de Chetumal, y autorizando para oír las y recibirlas, conjunta o indistintamente a los ciudadanos Licenciados Juan Enrique Serrano Peraza, Maogany Crystel Acopa Contreras, Julio Asrael González Carrillo, Ana Graciela Vidal Pérez, Laura Karina Presuel García y Maisie Lorena Contreras Briceño.

**NOTIFÍQUESE** por estrados a las partes y a los demás interesados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55 y 58 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1 y 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma, la Magistrada Instructora Nora Leticia Cerón González, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste.